



CUT: 78654-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0005-2023-ANA-DCERH

San Isidro, 06 de enero de 2023

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 78654-2022, presentada por **FERREYROS S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20100028698, con domicilio legal en Jr. Cristóbal de Peralta Norte N° 820 Urb. San Idelfonso, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes de la Sucursal Ferreyros Cajamarca y aguas de escorrentía provenientes de la Sucursal Ferreyros Cajamarca, ubicada en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el artículo 80 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental respectiva debe contemplar: *“1. Someter los residuos a los necesarios tratamientos previos. 2. Comprobar que las condiciones del receptor permitan los procesos naturales de purificación”*;

Que, los literales a y c) del numeral 133.1 del artículo 133 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, que establece como condiciones para el otorgamiento de la autorización de vertimiento, entre otras, que: *“Las aguas residuales sean sometidas a un tratamiento previo, que permitan el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles – LMP”*; y, *“las condiciones del cuerpo receptor permitan los procesos naturales de notificación”*;

Que, según el literal a) del numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, establece que uno de los requisitos para el otorgamiento de la autorización de vertimiento es la copia del instrumento de gestión ambiental aprobado que comprenda el efecto de vertimiento en el cuerpo receptor; o copia del acto administrativo de aprobación del instrumento ambiental, según corresponda;

Que, a su vez, el numeral 139.3 del citado reglamento dispone que, la autorización de vertimiento no se debe considerar compromisos ambientales que se opongan a los establecidos en el Instrumentos de Gestión Ambiental aprobado;

Que, asimismo, los literales b) y d) del numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, dispone que la Autoridad Nacional del Agua podrá autorizar el vertimiento de aguas residuales tratadas únicamente cuando, entre otras, *“Las aguas residuales sean sometidas a un tratamiento previo que permita el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles, - LMP”*; y, *“Las condiciones del cuerpo permitan los procesos naturales de purificación, lo cual deberá ser demostrado”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Resolución Directoral N° 101-2021-ANA-DCERH de fecha 10.06.2021, se otorgó a **FERREYROS S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales de la Sucursal Ferreyros Cajamarca, ubicada en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, por un plazo de dos (02) años, con eficacia anticipada al 18.02.2021;

Que, por Resolución Directoral N° 0024-2022-ANA-DCERH de fecha 31.01.2022, se otorgó a **FERREYROS S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales de la Sucursal Ferreyros Cajamarca, ubicada en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, por un plazo de dos (02) años, con eficacia anticipada al 18.02.2021;

Que, mediante Formulario N° 001 presentado 16.05.2022, **FERREYROS S.A.**, solicita la prórroga (renovación) de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes de la Sucursal Ferreyros Cajamarca y aguas de escorrentía, otorgadas mediante la Resolución Directoral N° 101-2021-ANA-DCERH y la Resolución Directoral N° 0024-2022-ANA-DCERH, en función de los cambios aprobados por Resolución Directoral N° 585-2021-PRODUCE/DGAAMI que aprueba la “Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la Sucursal Cajamarca”;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde encauzar de oficio el presente procedimiento como una nueva solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas provenientes de la Sucursal Ferreyros Cajamarca y aguas de escorrentía, toda vez que las condiciones establecidas en la actualización de su instrumento de gestión ambiental difiere con las previstas en su autorización;

Que, a través de la Carta N° 0334-2022-ANA-DCERH de fecha 01.07.2022, esta Dirección remite a **FERREYROS S.A.**, el Informe Técnico N° 0059-2022-ANA-DCERH/NLGQ, donde se formularon cinco (05) observaciones a la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes de la Sucursal Ferreyros Cajamarca y aguas de escorrentía;

Que, mediante el Formulario N° 001 recepcionada el 15.07.2022, **FERREYROS S.A.**, presenta la absolución de las observaciones, asimismo, solicita una nueva autorización de vertimientos de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes de la Sucursal Ferreyros Cajamarca y aguas de escorrentía, ubicada en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, sustentando su pedido en Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la Sucursal Cajamarca” aprobado por Resolución Directoral N° 585-2021-PRODUCE/DGAAMI;

Que, mediante Carta N° 0452-2022-ANA-DCERH de fecha 15.09.2022, esta Dirección, otorga a **FERREYROS S.A.**, la reunión solicitada mediante Carta s/n de la misma fecha, llevándose a cabo el día martes 20.09.2022 a horas de 09:00 a 09:30 horas;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas y aguas de escorrentía presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0143-2022-ANA-DCERH/NLGQ, lo siguiente:

1. **FERREYROS S.A.** presenta su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes de la Sucursal Ferreyros Cajamarca y aguas de escorrentía, ubicada en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, la cual no cumple con las condiciones y requisitos para autorizar el vertimiento de aguas residuales tratadas establecidos en: el artículo 80° de la Ley de Recursos Hídricos, literales a) y c) del numeral 133.1 del artículo 133° y numeral 139.3 del artículo 133° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; literales b) y d) del numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas, debido a que: i) las aguas residuales procedentes de los sistemas de tratamiento, incumplen con los Límites máximos permisibles para efluentes de plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas o municipales, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM, y los valores de la Norma Salvadoreña NSO 13.49.01.06 (lavado de vehículos), ii) las condiciones del cuerpo receptor no permiten los procesos naturales de purificación; y iii) además la información registrada en la ficha de registro para la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas contiene inconsistencias.
2. **FERREYROS S.A.** no ha subsanado la totalidad de las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 0059-2022-ANA-DCERH/NLGQ, de acuerdo a lo siguiente:
 - a) La Ficha de Registro contiene información inconsistente, de acuerdo a lo siguiente: (i) las concentraciones de los parámetros demanda bioquímica de oxígeno y sólidos suspendidos totales incumplen los límites de las normas de comparación comprendidas por los Límites máximos permisibles para efluentes de plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas o municipales, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM, y los valores de la Norma Salvadoreña NSO 13.49.01.06 (lavado de vehículos).

- b) *La evaluación del efecto del vertimiento sobre el río Mashcon, incumple con las condiciones para la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, de acuerdo a lo siguiente: (i) “las aguas residuales sean sometidas a un tratamiento previo, que permitan el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles – LMP”, prevista en el literal a) del numeral 133.1 del artículo 133° del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, toda vez que las aguas residuales procedentes del sistema de tratamiento, incumplen los valores de los límites máximos permisibles establecidos en las normas de comparación, y (ii) “las condiciones del cuerpo receptor permitan los procesos naturales de purificación” prevista en el literal c) del numeral 133.1 del artículo 133° del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, dado que las condiciones del cuerpo receptor no permiten los procesos naturales de purificación.*
3. *Por lo expuesto, se tiene que la expedición de un acto administrativo que autorice el vertimiento solicitado, a favor de **FERREYROS S.A.**, sin cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 80° de la Ley de Recursos Hídricos, literales a) y c) del numeral 133.1 del artículo 133° y numeral 139.3 del artículo 133° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338 aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI; contravendría el Principio de Legalidad establecido en el Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS.*
 4. *De la evaluación realizada no corresponde otorgar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes de la Sucursal Ferreyros Cajamarca y aguas de escorrentía, ubicada en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, presentada por **FERREYROS S.A.***
 5. *Disponer que la Administración Local del Agua Cajamarca, evalúe el inicio del procedimiento administrativo sancionador en caso verifique la existencia de vertimiento no autorizado.*

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través de Informe Legal N° 006-2023-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que declare improcedente la solicitud de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Improcedencia de la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas y aguas de escorrentía

Declarar improcedente la solicitud presentada por **FERREYROS S.A.**, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas, provenientes de la Sucursal Ferreyros Cajamarca y aguas de escorrentía, ubicada en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

2.1. Establecer que el administrado será sancionado por toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, de acuerdo a la normatividad vigente.

2.2. Disponer que la Administración Local del Agua Cajamarca, evalúe el inicio del procedimiento administrativo sancionador en caso verifique la existencia de vertimiento no autorizado.

Artículo 3.- Notificación

3.1. Notificar copia de la presente resolución y los informes técnico y legal que la sustentan a **FERREYROS S.A.**

3.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, a la Administración Local de Agua Cajamarca, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

GUIDO WILFREDO VASQUEZ PREVATE

DIRECTOR

DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS